



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20203030469521



18-08-2020

BOGOTÁ

**Señor(a)**  
**ANÓNIMO**

Asunto: Respuesta al Radicado No. 20203030265442 del 16 de junio de 2020

Ref.: Solicitud Autorización Apertura de Aeródromos o Aeropuertos

Respetado(a) Señor(a), reciba un cordial saludo del Equipo de Servicio al Ciudadano.

Una vez hecho el análisis de la solicitud, este despacho procede a dar respuesta de fondo de la siguiente manera:

En el marco de la Emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID- 19, el Ministerio del Interior expidió el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, Por el cual se modifica el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, que estableció las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, las garantías de movilización, la interrupción del transporte aéreo doméstico, entre otras instrucciones, para el mantenimiento del orden público.

*En ese sentido, contempló la posibilidad de que las autoridades locales solicitaran al Gobierno Nacional la apertura de los aeródromos o aeropuertos que existieran dentro de su jurisdicción, con el fin de implementar medidas de transporte por vía aérea dentro del país. De esta manera, el decreto 847 de 2020 dispuso:*

*“Artículo 3. Adición. Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 8 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el cual quedará así:*

*“Parágrafo 2. En los municipios y distritos que dentro de su jurisdicción territorial se encuentren localizados aeródromos o aeropuertos, los alcaldes podrán solicitar al Ministerio del Interior, al Ministerio de Transporte y a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, la autorización para implementar planes piloto en el transporte doméstico de personas por vía aérea. La autorización que otorgarán el Ministerio del Interior, el Ministerio de Transporte y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil procederá previa recomendación del Ministerio de Salud y Protección Social, y siempre cuando los municipios de la ciudad de origen como de la de destino lo hayan solicitado y se cumplan los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social”*

Lo anterior, implica que sólo los alcaldes de los municipios en cuya jurisdicción se encuentren aeródromos o aeropuertos, pueden elevar la **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS**, evento en el cual los 2 municipios interesados deberán: a) obtener la recomendación del Ministerio de Salud y Protección Social; b) cumplir con los protocolos de bioseguridad; y finalmente c) radicar dicha solicitud de autorización al Ministerio de Transporte, a la Aeronáutica Civil y al Ministerio del Interior.

Una vez obtenida la autorización, los municipios podrán reactivar la operación de las terminales o centrales aéreas, por medio de la implementación de planes piloto para el transporte doméstico de personas, cumpliendo en todo caso, con todos los protocolos de bioseguridad y demás condiciones de mitigación del contagio del Covid 19 que impartan las autoridades locales y nacionales.

1

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1  
Línea gratuita nacional 018000 112042

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqrs/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20203030469521



18-08-2020

Con lo anterior, se absuelve de forma clara, congruente y de fondo el objeto de la solicitud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, y el artículo 5 del Decreto 491 de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”.

Recuerde radicar sus peticiones o trámites a través de nuestros canales virtuales [www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co), seleccionando el módulo Servicios > Radicar PQRS o directamente al enlace: <https://mintransporte.powerappsportals.com/>; también puede remitirlas al correo electrónico institucional [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co); para acciones de tutelas, incidentes de desacato y otros judiciales, únicamente al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co).

Si requiere orientación acerca de los trámites y servicios de la Entidad, puede comunicarse al PBX (+57 1) 324 0800 op.1, **línea gratuita nacional 01 8000 112042 y/o a la línea de transparencia: 01 8000 110950.**

Lo invitamos a acatar las directrices impartidas por el Gobierno Nacional, para mitigar el impacto de esta crisis sanitaria y proteger la salud de todos. ¡Juntos evitamos el contagio del COVID 19! El Ministerio de Transporte está en #PrevenciónYAcción.

Cordialmente,

**MARIA DEL CARMEN VIVAS BARRAGÁN**  
Coordinadora del Grupo Atención al Ciudadano  
Ministerio de Transporte

Elaboró: Ana María Garzón  
Revisó: María Del Carmen Vivas Barragán

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Firmado el: 2020-08-19  
[www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)

